



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220220003300**

**Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-011  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** junto con su núcleo familiar, con relación al predio urbano “Calle 4 No 6-39” con área georreferenciada de 322.5 m<sup>2</sup>, ubicado en barrio Centro del Municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-85636**. Relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-85636**. Prevéngasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-85636**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése**.

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85636**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B  
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220220003300**

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-85636**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**3.4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación.

Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de La Uribe (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiese** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde de La Uribe (Meta) y al Personero Municipal de La Uribe (Meta). Tenga en cuenta además la entidad territorial que el predio está a nombre del municipio de La Uribe (Meta) por lo que su vinculación a este proceso se realizará además por tal condición.

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

**SEXTO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B  
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220220003300**

➤ A quienes se hicieron presente en sede de trámite administrativo surtido por la Unidad de Tierras y actuales ocupantes del predio, además a quien registra como ocupante de una mejora con cabida superficial de 58 m<sup>2</sup> según la información de la base de datos catastral, así como a quien presuntamente habría comprado el predio objeto de restitución al solicitante, y pueden tener interés en las resultas del proceso así:

**(XXX)**

**(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, quien podrá ser ubicada en el abonado celular relacionado en el libelo.

En lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio<sup>1</sup> donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que podrán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría ofíciase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que le designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

<sup>1</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220220003300**

**SÉPTIMO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural identificado las con cédulas catastrales 503700100000000180002500000001 y 503700100000000180002000000000, ubicado en el Municipio de La Uribe (Meta).

**OCTAVO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**NOVENO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo (120825) con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, verificando que se acompañen los audios y/o videos recaudados, pues se observa que solo adjuntan algunos consentimientos firmados para grabar. Igualmente deberá informar el estado de la solicitud con número ID 120833

**DÉCIMO:** Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano “Calle 4 No 6-39”, ubicado en barrio Centro del Municipio de La Uribe (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-85636**; en caso afirmativo informe el estado de este.

**DÉCIMO PRIMERO:** En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor César Augusto Rivera Collazos, Procuradora 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud al doctor Manuel Arteaga de Brigard, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: [marteagad@procuraduria.gov.co](mailto:marteagad@procuraduria.gov.co).

**DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer** como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados **suplentes a (XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B  
Correo Electrónico: [jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co)  
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220220003300**

por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO CUARTO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos<sup>2</sup>, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico<sup>3</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

ABJC

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*

<sup>2</sup> Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

<sup>3</sup> Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.